



INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL

ESTATUTOS^[1]

PREÁMBULO

El Instituto Panamericano de Derecho Procesal es la entidad en la que se reúnen los principales expertos en la materia de toda América, con el objeto de desarrollar la ciencia procesal en un foro de libertad y pluralidad de opiniones.

El principio rector de toda su actividad radica en estudiar y aplicar los fundamentos políticos y jurídicos que posibiliten para todas las personas la efectividad de la garantía constitucional de que sus derechos subjetivos queden siempre y en todo caso bajo la imparcial tutela de los jueces, que deben asegurarlos sólo por medio del proceso.

Con esa finalidad, el Instituto contribuye al conocimiento del concepto mismo de proceso y a la comprensión y difusión de las distintas ramas que componen la ciencia procesal,

También analiza constantemente la situación actual de la Justicia en toda América para detectar y diagnosticar sus falencias y procurar sus soluciones.

Asimismo promueve los cambios legislativos necesarios para que la promesa de justicia que se hace en las constituciones se convierta en realidad cotidiana.

Además posibilita el intercambio académico y de experiencias profesionales a través de encuentros, conferencias, seminarios, publicaciones y demás medios que se consideran oportunos.

I

DE SU DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL (de aquí en más se lo identifica como el INSTITUTO) funciona una sociedad civil sin ánimo de lucro, sin límite de duración en el tiempo y que tiene su sede en la ciudad en la cual reside su Presidente.

II

DE SU OBJETO

ARTÍCULO 2.- Es su objeto y propósito primordial:

Fomentar el progreso científico del Derecho Procesal en sus distintas ramas y desarrollar la mayor actividad académica relativa a la materia, colaborando con la difusión de las diferentes corrientes científicas que lo estudian y estableciendo foros de discusión acerca de ellas.

Promover el desarrollo del proceso acorde con los postulados y declaraciones constitucionales en general, de los sistemas legislativos y del Derecho Procesal en particular, con el objeto de alcanzar una justicia efectiva, pronta y expedita que guarde irrestricto respeto de los derechos fundamentales de la persona y, muy particularmente, a los atinentes a la garantía universal conocida como debido proceso.

Facilitar el conocimiento de la legislación, doctrina, literatura y jurisprudencia procesales de todas las naciones de América.

Procurar el mejor ordenamiento de los estudios procesales y de la enseñanza práctica en las Universidades e Institutos de la materia, incluyendo las especializaciones y maestrías de postgrado.

Organizar congresos, conferencias y debates referentes al Derecho Procesal y a la organización judicial, tanto a nivel nacional como internacional.

Contribuir al intercambio científico y académico entre sus miembros y de ellos con los integrantes de otras organizaciones afines.

Desarrollar todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las actividades procesales, a realzar el prestigio del Instituto o a estrechar los lazos de amistad y solidaridad entre sus socios.

Participar individual o conjuntamente con otras organizaciones en investigaciones, consultas, dictámenes, coloquios e informes en general.

Favorecer la creación de entidades similares en los diferentes países de América que actúen como Capítulos del INSTITUTO;

Propender a la actualización doctrinaria de las leyes de procedimientos vigentes en todo el continente, así como proyectar las reformas necesarias para lograr una más rápida, eficaz, expedita, económica y constitucional impartición de justicia.

Promover y difundir por todos los medios la solución autocompositiva de los conflictos de convivencia y, particularmente, la práctica del arbitraje y del arbitramento privados o ad hoc.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de tal objeto, puede:

Celebrar sesiones periódicas a fin de escuchar y discutir las comunicaciones de sus integrantes incluidas en el orden del día.

Organizar congresos y encuentros por lo menos cada dos años, nacionales e internacionales.

Patrocinar cursos, seminarios, jornadas, encuentros, conferencias, etc.

Efectuar las publicaciones que requiera su actividad. A este efecto, puede editar libros originales o traducciones pudiendo, a los fines de su impresión y publicación, celebrar los contratos necesarios con sus autores y/o propietarios.

Crear y sostener un sitio en Internet para la lograr el acercamiento de sus miembros y la publicación virtual de sus trabajos.

Mantener relaciones con las instituciones afines del mundo, a efectos de procurar un activo canje de publicaciones.

Colaborar con los poderes públicos de los diferentes países de América y con las autoridades universitarias, en todo lo pertinente al estudio y perfeccionamiento de la legislación procesal.

Estimular la producción científica sobre la materia y realizar cualquiera otra manifestación que haga al objeto de la entidad.

ARTÍCULO 4.- Para lograr el cumplimiento de su objeto, puede adquirir y enajenar bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el eficaz cumplimiento de su objeto; contraer obligaciones y realizar cualquiera clase de operación con bancos oficiales o particulares u otras instituciones similares no bancarias.

III

DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del INSTITUTO se compone de:

Las cuotas que periódicamente abonen sus miembros, de conformidad con lo que dispongan sus autoridades.

Los bienes que adquiera por cualquier título y las rentas que ellas produzcan.

Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios que se le acuerden.

IV DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- El INSTITUTO está integrado por miembros fundadores, titulares, adherentes, institucionales y de honor.

ARTÍCULO 7.- Son miembros fundadores las personas físicas que concurren al acto de creación del INSTITUTO^[2].

Nunca pierden su calidad e integran siempre el Comité Consultivo.

ARTÍCULO 8.- Son miembros titulares las personas físicas que sean designadas como tales por resolución fundada del Consejo Directivo, ad referendum de la decisión que se tome por mayoría de miembros con derecho a voto en la primera Asamblea que se realice.

Para tener la calidad de miembro titular se requiere imprescindiblemente ser:

Docente de Derecho Procesal de la máxima categoría académica, sin perjuicio de la denominación que le otorgue al cargo el correspondiente ordenamiento de cada país, en Universidad nacional o en Universidad privada de reconocida jerarquía en el ámbito en el cual actúa el aspirante; o

Autor de trascendente obra de doctrina procesal publicada; o

Egresado de Carrera Universitaria de Postgrado con título ya obtenido de Doctor en Derecho Procesal, de Magíster en Derecho Procesal o de Especialista en Derecho Procesal.

Además, es condición de ingreso contar con la invitación de por lo menos tres miembros fundadores o titulares.

Para conservar la calidad de titular se requiere presentar anualmente al Consejo Directivo un trabajo, ensayo o estudio monográfico inédito sobre cualquier rama del Derecho Procesal.

Los miembros titulares que durante el plazo de dos años no cumplimenten la obligación establecida en este inciso pasarán automáticamente a la categoría de miembros adherentes, pudiendo readquirir su categoría anterior con la sola presentación del trabajo adeudado.

ARTÍCULO 9.- Son miembros adherentes las personas físicas que sean designadas como tales por resolución fundada del Consejo Directivo, ad referendum de la decisión tomada por mayoría de miembros con derecho a voto en la primera Asamblea que se realice.

Para tener la calidad de miembro adherente se requiere ser:

Docente de la asignatura Derecho Procesal con jerarquía inferior a la mencionada en el artículo 8 en Universidad nacional o en Universidad privada de reconocida jerarquía en el ámbito en el cual actúa el aspirante; o

Autor de artículos o publicaciones menores de doctrina procesal; o

Alumno regular en curso o con curso terminado de Carrera Universitaria de Postgrado con título a obtener de Doctor en Derecho Procesal, de Magíster en Derecho Procesal o de Especialista en Derecho Procesal.

Además, es condición de ingreso contar con la invitación de por lo menos dos miembros fundadores o titulares.

Para conservar tal calidad se requiere presentar por lo menos cada dos años al Consejo Directivo un trabajo, ensayo o estudio monográfico inédito sobre cualquier rama del Derecho Procesal. Los miembros adherentes que durante el plazo de tres años no cumplimenten la obligación establecida en este inciso perderán automáticamente su calidad, pudiendo readquirirla con la sola presentación del trabajo adeudado.

ARTÍCULO 10.- Son miembros institucionales las personas jurídicas que sean designadas como tales por la Asamblea de los miembros con derecho a voto a propuesta fundada del Consejo Directivo.

La calidad se pierde por falta de cumplimiento de los requisitos de pertenencia impuestos al tiempo de la designación.

Los miembros institucionales deben realizar intensa labor de promoción, estímulo, profundización y difusión del estudio de la materia jurídica procesal y anualmente informarán de la tarea que realizan a la Secretaría General del INSTITUTO remitiendo con el informe, copia o extracto de las investigaciones y trabajos colectivos o individuales y resumen de las conferencias, cursos, etc. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de abril.

ARTÍCULO 11.- Son miembros de honor las personas físicas acreedoras a tal distinción en razón de sus extraordinarios méritos en el cultivo de la ciencia del Derecho Procesal que sean designadas como tales por la Asamblea de los miembros con derecho a voto a propuesta fundada del Consejo Directivo^[3].

Integran siempre el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 12.- Las calidades de miembro titular y de miembro adherente se pierden por muerte, renuncia o exclusión, la que opera mediante decisión del Consejo Directivo por:

Falta de pago por dos años consecutivos de la cuota anual de pertenencia establecida por las Asamblea y previa constitución en mora.

2) Inasistencia injustificada a tres encuentros anuales consecutivos.

Todas las exclusiones son recurribles ante la primera asamblea que se realice. La decisión de ésta será definitiva.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de todos los miembros conocer, respetar y cumplimentar estos estatutos, los reglamentos^[3] y las resoluciones de las asambleas de miembros ordinarios y del Consejo Directivo.

Además, constituir un domicilio electrónico al cual pueda ser enviada cualquier comunicación con la carga de verificarlo al menos una vez al mes.

ARTÍCULO 14.- Todos los miembros, sea cual fuere su categoría, tienen derecho a:

Participar en la vida científica del INSTITUTO de conformidad con los reglamentos internos.

Concurrir libremente a sus sesiones, congresos, cursos y encuentros, salvo en los casos en que se haya fijado por el Consejo Directivo aranceles especiales para la respectiva matriculación.

Ser patrocinados por el INSTITUTO en los cursos o conferencias que deseen dar, siempre que así lo resuelva el Consejo Directivo.

Publicar sus trabajos, ensayos, monografías, reseñas jurisprudenciales, etcétera, en el sitio de internet (www.institutoderechoprocesal.org) o en la Revista que eventualmente edite el INSTITUTO, siempre que así lo resuelva el Consejo Directivo.

Los miembros fundadores y titulares, además de los especificados en este artículo, tienen derecho a integrar el Consejo Directivo y a solicitar de éste la convocatoria a asamblea extraordinaria, proponiendo los asuntos que hayan de incluirse en su orden del día. Para que proceda esta convocatoria, la solicitud debe ser suscrita por un mínimo de diez miembros fundadores o titulares.

Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias del INSTITUTO, pudiendo votar sólo los miembros fundadores, los titulares y los de honor.

V

DE SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 15.- Las autoridades del INSTITUTO son el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo, la Asamblea y los Capítulos Nacionales.

A) DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Secretario General y un Tesorero, elegidos en votación directa por mayoría simple de sufragios emitidos exclusivamente por los ex Presidentes, los miembros fundadores, los miembros de honor y los Presidentes de los Capítulos Nacionales presentes en ocasión de realizarse la Asamblea general ordinaria del año correspondiente al último del mandato del Presidente en curso.

Duran cuatro años en sus funciones y son reelegibles en el cargo por un período más, consecutivo o no.

Continúan en el ejercicio de sus cargos hasta que asuman los nuevos miembros electos por la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- En los casos de renuncia, ausencia prolongada, incapacidad, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento de las autoridades, son reemplazados: el Presidente, por el Vicepresidente y éste por el Secretario General y el Tesorero, quienes también se suplen recíprocamente. En todos los casos, la respectiva suplencia dura hasta tanto se realice la asamblea extraordinaria de miembros ordinarios para llenar las vacantes. Los electos para cubrir las mismas, tendrán mandato sólo para completar el período de los reemplazados.

ARTÍCULO 18.- Se requiere la calidad de miembro fundador o de miembro titular para ser elegido en cualquier cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

Dictar un reglamento interno, reglamentaciones especiales y dirigir la administración y el funcionamiento del INSTITUTO.

Disponer la realización de encuentros, congresos, conferencias, cursos y demás actos científicos y culturales atinentes al objeto de la institución, determinando sus temas, fechas, lugares de realización y aranceles de matriculación y dictando las reglamentaciones que los regirán.

Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Otorgar reconocimientos a quienes hayan sobresalido notablemente en el estudio y difusión del Derecho Procesal.

Establecer Capítulos del INSTITUTO en cada uno de los países de América, designando las autoridades iniciales y, a propuesta del Capítulo correspondiente, fijar Secciones en cada una de sus ciudades. El presente Estatuto regirá también en lo pertinente para todos los Capítulos y las Secciones.

Resolver sobre la admisión de los miembros.

Amonestar, suspender y excluir a los miembros del INSTITUTO.

Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades de la institución, fijarles sueldos o retribuciones, determinarles sus obligaciones, amonestados,

suspenderlos y destituirlos.

Presentar a la asamblea ordinaria la memoria y los estados contables exigidos en las disposiciones legales vigentes, el inventario y balance general y la cuenta de resultados. Esos documentos deberán ser remitidos a los miembros titulares con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la asamblea.

Realizar los actos necesarios para la eficiente administración del INSTITUTO, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se realice. A tal efecto queda facultado expresamente el Presidente para realizar cuantos actos jurídicos hubiere menester a los fines de lograr el mejor desenvolvimiento de la Institución, como ser: comprar, vender, permutar, donar, gravar, dar poderes generales o especiales, etc.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al año y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente:

Convocar y presidir las asambleas y las reuniones del Consejo Directivo, pudiendo intervenir y votar en ellas, con voto doble en caso de empate;

Firmar, con el Secretario General o quien lo reemplace, las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y la documentación del INSTITUTO.

Autorizar con el Tesorero o quien lo reemplace las cuentas de gastos, disponiendo los pagos y firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.

Dirigir los debates y mantener el orden en ellos, suspendiendo y levantando las sesiones cuando se altere el orden el respeto debidos.

Velar por la buena marcha y administración del INSTITUTO, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones de las asambleas y las del Consejo Directivo.

Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando inmediata cuenta al Consejo Directivo.

Resolver por sí los casos urgentes dando inmediata cuenta al Consejo Directivo.

Representar al INSTITUTO en sus relaciones con el exterior;

Operar en cuentas corrientes bancarias que serán gestionadas a su orden y a la del Tesorero.

Realizar todos los demás actos necesarios para la eficiente administración del INSTITUTO.

Crear y organizar un Gabinete de colaboradores inmediatos que asuman personalmente la realización de las diversas tareas administrativas del INSTITUTO.

Convocar al Consejo Consultivo toda vez que lo crea necesario.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o de quien lo reemplace:

Suplir al Presidente en caso necesario.

Realizar todas las tareas propias de la competencia funcional del Presidente.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario General o de quien lo reemplace:

Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las asambleas, redactando las actas pertinentes y asentándolas en el libro que deberá llevar a tal efecto y firmándolas juntamente con el Presidente.

Firmar con el Presidente la correspondencia y la documentación del INSTITUTO

Remitir las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo, efectuar las convocatorias dispuestas por el Presidente o por los demás órganos y personas autorizados por estos

Estatutos.

Llevar el Registro de Miembros del INSTITUTO.

Fiscalizar la marcha administrativa de la entidad y hacer conocer al Presidente cualquier irregularidad que observe en ella.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Tesorero o de quien lo reemplace:

Efectuar y fiscalizar el cobro de las cuotas sociales.

Llevar los libros de contabilidad del INSTITUTO.

Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el inventario y balance general y la cuenta de resultados que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser presentado a la asamblea general ordinaria.

Firmar indistintamente con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

Abrir cuentas en los bancos que determine el Consejo Directivo, efectuando los depósitos y extracciones que requiera el funcionamiento de la institución.

Informar al Consejo Directivo cada vez que se le pidiere noticia sobre el estado económico y financiero de la entidad.

B) DE CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Consultivo está compuesto por los miembros fundadores, los miembros de honor, los ex Presidentes y los Presidentes de Capítulos Nacionales.

Le corresponde actuar por convocatoria del Presidente y dar opinión acerca de lo que se le requiera.

C) DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 26.- Las asambleas generales ordinarias se realizan en ocasión de celebrarse el Encuentro bianual de los miembros del INSTITUTO, y tienen por objeto:

Discutir, aprobar, modificar o rechazar la memoria, el inventario y balance y la cuenta de resultados.

Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando así correspondiere.

Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 27.- Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite un mínimo de diez miembros fundadores o titulares o de quince miembros adherentes del INSTITUTO.

ARTÍCULO 28.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas a los miembros a sus respectivos domicilios electrónicos con dos meses de anticipación. Con esa misma antelación deberá remitirse a los miembros la memoria, el inventario y balance y la cuenta de resultados. En los casos en que se sometan a consideración de la asamblea general reformas de los estatutos o de reglamentos, se remitirá a los miembros con derecho a voto de la entidad, con la misma anticipación los proyectos de reformas.

Las asambleas no podrán deliberar sobre asuntos no incluidos en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 29.- Las asambleas deliberarán válidamente, aun en los casos de reformas de

estatutos y de disolución social, con el número de miembros con derecho a voto que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en ellas. Ningún miembro puede tener más de un voto, salvo el Presidente, que tiene doble voto en caso de empate. Los miembros del Consejo Directivo no pueden votar en asuntos relacionados con su gestión.

Tienen derecho a voto sólo los miembros fundadores, los titulares y los de honor.

Está permitido el voto por representación, debidamente justificada.

ARTÍCULO 31.- Quince días antes de la celebración de las asambleas deberá ponerse a disposición de los miembros con derecho a voto el respectivo padrón. Pueden interponerse reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, hasta cinco días antes de la asamblea, las que deben ser resueltas por el Consejo Directivo antes de las 48 horas de la celebración de ésta.

D) DE LOS CAPÍTULOES NACIONALES

ARTÍCULO 32.- El INSTITUTO tiene tantos Capítulos Nacionales cuantos países están representados en la persona de sus miembros^[4].

La constitución de un Capítulo Nacional exige un mínimo de seis miembros titulares o adherentes en el país.

ARTÍCULO 33.- Cada Capítulo Nacional tiene un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, todos con competencias similares en sus respectivos ámbitos a las de las autoridades del INSTITUTO.

Además, tiene un Consejo Consultivo integrado por los ex Presidentes del capítulo respectivo y los miembros fundadores y de honor que haya en cada país.

Son elegidos por el voto directo de los miembros titulares y adherentes de cada país. Se admite el voto por carta poder simple.

Duran cuatro años en sus funciones y son reelegibles en el cargo sólo por un período más no consecutivo.

Continúan en el ejercicio de sus cargos hasta que asuman los nuevos miembros electos.

En los casos de renuncia, ausencia prolongada, incapacidad, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento de las autoridades, son reemplazados: el Presidente, por el Vicepresidente y éste por el Secretario General y el Tesorero, quienes también se suplen recíprocamente.

El Presidente de cada Capítulo Nacional es al mismo tiempo Vicepresidente del INSTITUTO en representación del respectivo país.

Los Presidentes de Capítulos en ejercicio de la respectiva Vicepresidencia son electores en las elecciones de las autoridades del INSTITUTO. Pueden otorgar mandato expreso a efectos de votar en caso de ausencia justificada a la asamblea ordinaria respectiva.

El Consejo Directivo debe convocar a elecciones de autoridades de Capítulos Nacionales dentro de los noventa días corridos de aprobados estos Estatutos.

En los casos de renuncia, ausencia prolongada, incapacidad, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento de las autoridades, son reemplazados: el Presidente, por el Vicepresidente y éste por el Secretario General y el Tesorero, quienes también se suplen recíprocamente. En todos los casos, la respectiva suplencia dura hasta tanto se realice la asamblea extraordinaria de miembros ordinarios para llenar las vacantes. Los electos para

cubrir las mismas, tendrán mandato sólo para completar el período de los reemplazados.

VI DE SU EXTINCIÓN

ARTÍCULO 34.- El INSTITUTO se extingue por voluntad de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto reflejada en votación celebrada en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

El Consejo Directivo procederá a su liquidación y, una vez pagadas las deudas de la institución, destinará el remanente de los bienes a una entidad de bien público.

^[1] El INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL fue fundado en el año de 1976 y presidido desde entonces por el Doctor Humberto Briseño Sierra (México) hasta el año de 2003 cuando, por causa de su lamentado fallecimiento, asumió la dirección un Triunvirato integrado por los miembros titulares Olman Arguedas Salazar (Costa Rica), Mauro Chacón Corado (Guatemala) y Marco Falconí Picardo (Perú), Ellos gobernaron la institución y convocaron a elecciones que se realizaron en ocasión del XVIII Encuentro de Arequipa (Perú) del año de 2005, donde fue elegido Presidente Adolfo Alvarado Velloso (Argentina).

Originariamente, el Instituto se dio su propia reglamentación; pero al paso del tiempo, el crecimiento institucional, la gran cantidad de miembros que lo integran hasta hoy y la necesidad de actualizar algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento originario, han generado la necesidad de proponer la redacción de un nuevo Estatuto aprobado en el XIX Encuentro realizado en la ciudad de Asunción del Paraguay, el día diecisiete de noviembre del año de dos mil seis. Necesidades coyunturales determinaron una nueva modificación, que se realizó en la ciudad de Lima en el año del dos mil diez, en ocasión de celebrarse allí el XXIII Encuentro Internacional. El texto aprobado es que se consigna en este documento.

^[2] Según el acta fundacional, los fundadores del Instituto fueron: Aguirre Godoy, Mario (Guatemala); Allen Meixieira, Hugo (Paraguay); Alvarado Velloso, Adolfo (Argentina); Areal, Leonardo José (Argentina); Arguedas Salazar, Olman (Costa Rica); Arrieta Gallegos, Francisco (El Salvador); Barrios de Angelis, Dante (Uruguay); Briseño Sierra, Humberto (México); Buzaid, Alfredo (Brasil); Devis Echandía, Hernando (Colombia); Fábrega Ponce, Jorge (Panamá); Fiallos, Rodolfo Emillio (Nicaragua); Gómez, Adolfo León (Honduras); Gómez Lara, Cipriano (México); Koss Rabcevicz Zubkosky, L. (Canadá); Lobato, Juan Isaac (Ecuador); Norberg, Charles R. (Estados Unidos); Parodi Remon, Carlos Augusto (Perú); Rodríguez U., José (Venezuela); Sainz Trigo, Hugo (Bolivia); Vallejo, Eduardo Lucio (Argentina).

^[3] Hasta 2011 han sido designados miembros de honor Juan Montero Aroca (España) y Franco Cipriani (Italia).

^[4] Al comienzo el año 2010 estaban funcionando debidamente integrados sólo los Capítulos siguientes: Argentina, Brasil, Chile, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. A partir de la reforma de tal año, corresponde que todos renueven sus autoridades en el 2011 por elección de sus respectivos miembros titulares y adherentes.

^[5] Se aplica para las elecciones que se realicen a partir de la terminación del mandato del primer Consejo que se elija luego de constituido el respectivo Capítulo de acuerdo con estos Estatutos.